

URGENTE



*Sobrescrito*

AUDITORIA DE GUERRA

3478

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~de 1939~~ y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 5330 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 8 de Octubre de 1941

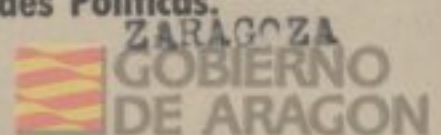
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EL JUEZ MILITAR,



*Samberto María*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO GARCIA MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-5330, INSTAUIDO CONTRA DOMINGO PAMPLONA MARTIN POR EL SUPUESTO DELITO DE REBELION DE LA LEY ES JUBA EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPE MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 13 y 14 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Excmo. Señor.-La presente causa se ha tramitado como procedimiento sumarisimo de urgencia contra DOMINGO PAMPLONA MARTIN por supuesto delito de rebelion; practicadas las diligencias oportunas resulta: que el encartado DOMINGO PAMPLONA MARTIN, tras de hacer guardia con los nacionales en los breves dias del cominio en su pueblo, intento lograr a una nacional sin conseguirlo, tras la invasion roja. Su padre resulto fusilado por los marxistas. Designado más tarde Vocal del Consejo Municipal no ocurrió ningun desman en su gestión y por el contrario favoreció a los trederochistas: Fue movilizado a filas rojas.- Derogados los Decretos n.º. 55 y 191 por la Ley de 12 de Julio ultima (D.º. n.º. 162) y acordada por ahora en este procedimiento la investigación sumarial sin que existan pruebas bastantes de participación del encartado en los hechos digo en la rebelion perseguida, Audiere V.E. acordar la conversión del presente actuado en procedimiento sumarisimo ordinario a seguir por los trámites señalados en los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, de conformidad con el art. 2.º de dicha Ley, a cuyo efecto se le asigna el número 5330 del Registro de esta Auditoria; y su sobreseimiento provisional a tenor del art. 1.º del 538 del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de abrir nuevamente estas actuaciones si otros hechos o circunstancias así lo aconsejaren.- Si, V.E. acuerda de conformidad pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de Teruel para notificación, libertad del apartado que será pasaporte al pueblo de su vecindad, deducción de testimonios y unión de causas de recibo, hecho todo lo cual y acreditado en autos elevará nuevamente a consulta a efectos de Estadística, previamente remitir a testimonio de esta resolución al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- V.E. no obstante resolverá.- Para goza 20 de Agosto de 1.940.- En Zaragoza a 16 de Septiembre de 1.940.- De conformidad con el precedente dictamen a mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo la conversión del presente actuado al procedimiento sumarisimo ordinario con el número que se le asigna y su sobreseimiento provisional. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Teruel para la practica de cuantas diligencias, se propone.- El Capitan General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º. 39.º del Señor Juez en Teruel a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

V.º. 39.º



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes: 8-10-41 5440 R]*

